



Con fecha 2 de diciembre de 2021 tuvo entrada en el Registro Electrónico General de la AGE una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud de [REDACTED], que quedó registrada con el número de expediente: 001-063375.

Con fecha 14 de diciembre de 2021 esta solicitud se recibió en el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

En la solicitud de acceso a la información pública analizada se indica lo siguiente:

*“Información sobre el Infraude (<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>) y el resto de vías para recibir denuncias contra posibles casos de corrupción. Pido los datos de actividad de dicho órgano donde conste el número y desglose por temas de denuncias recibidas; el número y desglose por temas de denuncias trasladadas a la Justicia, los expedientes sancionadores internos abiertos y demás. Pido el desglose por sectores económicos, por ministerios, por jerarquías y cualquier otro detalle que conste al respecto. Solicito igualmente saber si ha aumentado el número de denuncias en los últimos años o si, quizá, la pandemia del covid ha reducido estas cifras.”*

En relación a la solicitud realizada, debe señalarse que conforme al artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG) se entiende por información pública: «Los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones»

De acuerdo a la letra e) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, *El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.*

Una vez analizada la solicitud, este Servicio Nacional de Coordinación Antifraude considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, dado que facilitar los datos relativos al desglose por temas de denuncias recibidas, el número y



desglose por temas de denuncias trasladadas a la Justicia, los expedientes sancionadores internos abiertos, el desglose por sectores económicos, por ministerios y por jerarquías vulneraría el deber de secreto del personal del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude que se extiende a cualquier información de la que tenga conocimiento como consecuencia de las denuncias recibidas (apartado quinto de la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea); asimismo, el conocimiento de los datos solicitados podría incidir negativamente en la eficacia de las actuaciones administrativas desarrolladas o a desarrollar en materia de prevención y lucha contra el fraude en los intereses financieros de la Unión Europea, y, por extensión, en el cumplimiento de las obligaciones legales previstas en la disposición adicional 25ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se concede el acceso a la información en relación con la solicitud relativa al *número de denuncias recibidas y si ha aumentado el número de denuncias en los últimos años o si la pandemia del covid ha reducido esta cifra*, y se deniega el acceso a la información pública en relación con los *desglose por temas de denuncias recibidas, el número y desglose por temas de denuncias trasladadas a la Justicia, los expedientes sancionadores internos abiertos, el desglose por sectores económicos, por ministerios y por jerarquías*.

En los términos previstos en el artículo 22.3 de la Ley 19/2013 se indica que el contenido público del “Número de denuncias recibidas” está publicado en la Memoria de Actividades 2020 de la Intervención General de la Administración del Estado que puede encontrarse en el enlace <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/QuienesSomos/Documents/Memoria%202020.pdf> , y que recoge lo siguiente:

*“En el ejercicio 2020 el SNCA ha continuado con el análisis y tramitación de la información recibida a través canal de denuncias puesto en marcha en 2017, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, del SNCA, de 6 de abril. Durante 2020 se han recibido un total de 45 denuncias a través de dicho canal, lo que supone mantener el número de denuncias recibidas en torno al nivel correspondiente al año anterior 49, y significativamente por encima de la media de denuncias recibidas en los tres últimos años, 36.”*



Durante el ejercicio 2021 se han recibido, a fecha de resolución de la consulta, 50 denuncias a través del canal Infraude.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

*Firmado electrónicamente por Mercedes Rodríguez Tarrida, Subdirectora General del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.*